



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar).

DISI-//-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I.  
HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar).

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, en la causa iniciada por denuncia de Marta Edith Q contra un secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, a quien le atribuyó la comisión de delitos en dos causas que tramitarían en ese tribunal y en las que ella actuaría como defensora de los allí imputados.

En particular, refirió que en la causa n° 14570/2018 figuraba la declaración testimonial de un menor en la que se habría falsificado la firma de esa letrada, que se habría ignorado un informe donde se le hacía saber al tribunal que no habían sido realizadas las diligencias de citación de aquel testigo, que el expediente había sido remitido al fuero federal para eludir responsabilidades y conseguir su cierre, y que una vez devuelto a origen, se le había ocultado esta circunstancia.

A su vez, indicó que la causa n° 12657/2018 habría sido “armada” en perjuicio de su asistida, Marta Beatriz P , mediante falsas imputaciones de estafa y usurpación.

El juez federal declinó su competencia al considerar que, de comprobarse los hechos denunciados, éstos habrían afectado intereses locales, dado que habrían sido cometidos en causas radicadas en la justicia nacional ordinaria y no se advertía la intervención en ellas de un funcionario federal (fs. 1/3).

Las actuaciones fueron recibidas en el fuero ordinario y delegada la instrucción a la fiscalía. Ínterin, la denunciante y pretensa querellante planteó la nulidad de la incompetencia. Luego, advirtiendo que esa parte no había sido notificada de la respectiva resolución, el juez nacional remitió la causa al juzgado de origen para que se subsane el defecto.

Una vez que fue debidamente notificada la denunciante y firme que habría quedado la declinatoria, el expediente volvió dos veces más al juzgado de instrucción y, finalmente, su titular rechazó la competencia atribuida al sostener que carecía de jurisdicción para dar respuesta al planteo de nulidad (fs. 4/vta.).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 5/8).

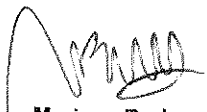
Más allá de los exiguos antecedentes remitidos, estimo que de conformidad con lo afirmado por el juez federal, el planteo formulado contra la declaración de incompetencia habría quedado firme, en tanto la denunciante habría omitido interponer la vía de apelación prescripta por el código de procedimientos para esos supuestos.

Sin perjuicio de ello, en cuanto al fondo de la controversia –respecto del cual el magistrado nacional en lo criminal omitió expedirse– considero que por tratarse el objeto de investigación de presuntos delitos cometidos por un funcionario de la justicia nacional ordinaria, en ocasión de su función y en el marco de causas tramitadas en esa sede, corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 asumir su conocimiento y proseguir el trámite (cf. doctrina de Competencia CCC 65897/2015/1/CS1, *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta el 17 de diciembre de 2019).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
Mariana Barbosa  
Prosecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación